

BASES REGULADORAS PARA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA DE LA VIVIENDA HABITUAL, COMO MEDIDA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular los criterios y condiciones esenciales de acceso a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas situaciones de urgencia social, como medida contra la pobreza energética del Ayuntamiento de Villaquilambre.

ARTÍCULO 2.- Régimen Jurídico.

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas situaciones de urgencia social, como medida contra la pobreza energética del Ayuntamiento de Villaquilambre, además de regirse por lo previsto en las presentes bases, se regulan por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su art. 25.e *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*

La prestación económica que se regula en las presentes bases, se considera asimilable, en cuanto a su naturaleza se refiere, a las del artículo 19.2d) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, que las califica como prestación esencial; quedando sujetas al Régimen de la Ley General de Subvenciones sólo con el carácter subsidiario que predica el artículo 8 del texto refundido de la citada Ley.

ARTÍCULO 3.- Compatibilidad

1. Esta prestación será compatible con cualquier otra que le haya sido otorgada al beneficiario/a para atender a gastos de la misma naturaleza; no pudiendo ser atendidas las mismas facturas que ya hayan sido objeto de ayuda por otra entidad.
2. La concesión de esta prestación extraordinaria, no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias si éstas se convocasen, siendo necesaria una nueva solicitud.

ARTÍCULO 4.- Crédito presupuestario.

El crédito presupuestario destinado a financiar la prestación de las ayudas establecidas se determinará en la convocatoria correspondiente, ejecutándose con cargo a la partida del presupuesto municipal vigente para la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 5.- Finalidad.

1. La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas situaciones de urgencia social, como

medida contra la pobreza energética del Ayuntamiento de Villaquilambre, se concederá para el abono de gastos de suministros de energía eléctrica, gas u otro combustible que sea usado en la vivienda habitual del solicitante durante el ejercicio de cada convocatoria. Sólo se concederá la prestación económica para un tipo de energía utilizado en la vivienda habitual.

2. La convocatoria determinará, en su caso, el límite de la cuantía individualizada de cada prestación económica.

ARTÍCULO 6.- Requisitos para ser beneficiario.

Podrán optar a beneficiarse de la prestación económica regulada en la presente disposición, aquellas personas o unidades familiares, que se encuentren en una situación de precariedad económica para atender necesidades básicas de subsistencia y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Encontrarse el/la solicitante, inscrito/a en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Villaquilambre, con un mínimo de **un año** antes de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. Atendiendo a razones sociales justificadas y de extrema necesidad, valoradas previamente por los servicios sociales municipales, podrá tratarse con excepcionalidad algún caso que no cumpla el requisito general de empadronamiento, como las personas que sean víctimas de violencia de género previa acreditación documental de esa circunstancia.
2. Que los miembros de la unidad familiar que se encuentren en edad de trabajar, estén inscritos como demandantes de empleo con una antelación mínima de **6 meses**, exceptuando aquellos miembros de la unidad familiar que estén cursando una actividad formativa reglada o cuando el informe social justifique la imposibilidad o improcedencia de dicha inscripción.
3. Que la vivienda esté situada en el término municipal de Villaquilambre, debiendo ser la vivienda habitual y permanente de la persona que solicita la ayuda. El/la solicitante de la ayuda deberá acreditar que es él/la, que hace frente al gasto de consumo de energía de la vivienda habitual para el cual solicita la ayuda.
4. El/la solicitante deberá aportar en el momento de presentar la solicitud, los recibos o documentos en los que figuren el gasto de energía de la vivienda habitual correspondientes al periodo exigido en la convocatoria.
5. La renta disponible máxima mensual de los miembros de la unidad de convivencia, para ser beneficiario la prestación económica será determinada en la convocatoria.

Se incluirán a efectos de calcular los ingresos netos mensuales de la unidad de convivencia, los siguientes conceptos:

- a. Rendimientos del trabajo por cuenta ajena o autónoma. Se tomaran como referencia los ingresos declarados en la última declaración de la renta disponible y se prorratearan entre 12 mensualidades para conocer los ingresos mensuales. En caso de reducción del 50% o más de ingresos respecto a los datos del último ejercicio del IRPF, se tomaran como referencia los ingresos justificados del último trimestre, mediante nóminas o el modelo 130 de autónomos y se dividirán entre 3 mensualidades.
- b. Pensiones públicas (jubilación, invalidez, etc.) y prestaciones o subsidios públicos por desempleados, así como otras ayudas públicas

- que puedan recibir los miembros de la unidad de convivencia (Renta de Ciudadanía, RAI, pensiones del extranjero, etc)
- c. Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.
 - d. Pensiones compensatorias y/o alimentos.

ARTÍCULO 7.- Obligaciones del beneficiario.

1. Serán obligaciones de las personas que se beneficien de la prestación económica regulada por estas bases, las siguientes:
 - a. Utilizar la ayuda económica para los fines que se ha concedido.
 - b. La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas, se realizará en los términos que señala el art. 16 de estas bases.
 - c. Las personas que se encuentren en situación de desempleo, deberán de someterse a actuaciones de búsqueda activa de empleo, participando en las acciones formativas que le indique el Ayuntamiento de Villaquilambre en su caso, o justificando las actuaciones que en búsqueda de empleo esté realizando. Si en la misma unidad familiar existieran más de una persona desempleada, se asignará una persona por unidad familiar para participar en las acciones formativas o de inserción laboral.
 - d. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente a efectos de comprobar que la ayuda económica se ha destinado al fin concedido.
 - e. Proceder al reintegro de la ayuda percibida, cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia el art. 18 de estas bases.
 - f. Comunicar al órgano concedente de la ayuda, en un plazo no superior a 15 días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la prestación económica.
 - g. Comunicar al órgano concedente de la prestación, cualquier otra ayuda económica que por el mismo concepto se haya recibido, proveniente de entidad u organismo público o privado.

ARTÍCULO 8.- Criterios para determinar la asignación de la prestación económica.

1. El Ayuntamiento de Villaquilambre otorgará la condición de beneficiarios de la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual a los solicitantes que reúnan todos los requisitos exigidos en estas bases. La cuantía del importe concedido, que se establecerá en la correspondiente convocatoria, atenderá a los siguientes criterios:
 - a. Tramos de renta mínima familiar, que serán calculados en función del IPREM y de los miembros computables de la unidad familiar.
 - b. La convocatoria determinará el concepto y la forma de cálculo de la renta familiar, así como la definición de los miembros computables de la unidad familiar y los importes económicos máximos concedidos.

- c. El importe de la ayuda económica será ingresado en el número de cuenta facilitado por el solicitante.
 - d. La convocatoria, determinará a su vez la dotación económica total para la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas situaciones de urgencia social, como medida contra la pobreza energética del Ayuntamiento de Villaquilambre.
 - e. La concesión de esta prestación económica se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito existente para tal fin.
2. Si existiesen un elevado número de solicitudes que optan a la prestación económica y reúnen los requisitos solicitados para su obtención, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las ayudas, entre los beneficiarios de las mismas, teniendo en cuenta los tramos de renta de la unidad familiar y el número de miembros de la unidad familiar.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

PRIMERA FASE.- Iniciación

ARTÍCULO 9.- Publicación de las Bases y Convocatoria.

1. A los efectos previstos en los art. 45 y art. 46 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de estas Bases y su posterior Convocatoria, se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaquilambre, en la página web del mismo y mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

ARTÍCULO 10.- Documentación a presentar por los solicitantes.

1. Las personas interesadas en acceder a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas situaciones de urgencia social, como medida contra la pobreza energética del Ayuntamiento de Villaquilambre, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.
2. No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no presentar documentos que ya hayan sido aportados anteriormente por el interesado a

cualquier Administración, siempre que se haga constar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Excepcionalmente, si no se pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

3. Tendrá la consideración de solicitantes las personas, familias o unidades de convivencia del municipio de Villaquilambre que se encuentren en situación de precariedad económica para la atención de necesidades básicas y cumplan con los requisitos establecidos en el art. 6 de las presentes bases y en la convocatoria del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Lugar de presentación.

La instancia de solicitud junto con la documentación correspondiente se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre (Pza. CONSITUCION S/N), o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA FASE.- INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 12.- Examen y evaluación de las solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas situaciones de urgencia social, como medida contra la pobreza energética del Ayuntamiento de Villaquilambre, corresponde a la Concejalía de Bienestar Social.
2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a las que hubiese lugar.
4. Se evaluarán las solicitudes efectuadas conforme a los criterios, en las que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la prestación económica.

ARTÍCULO 13.- Trámite de audiencia.

A la vista del expediente y del informe técnico emitido sobre el mismo, se formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la página web del mismo, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, según lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA FASE.- RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Propuesta de resolución definitiva.

1. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la prestación económica.
2. El expediente de concesión de la prestación económica contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

ARTÍCULO 15.- Resolución y notificación

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento.
2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la prestación económica, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, indicándose el precepto de las bases en el que se fundamenta la desestimación.
3. El plazo máximo para dictar la resolución y su publicación, será fijado en la convocatoria correspondiente. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, servirá para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
4. La publicación de la resolución se realizará en el Diario Oficial correspondiente, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Villaquilambre, tal y como contempla el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o acudir directamente al recurso contencioso-administrativo, tal y como se regula en los términos previstos en la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 16.- Justificación

La prestación económica objeto de esta convocatoria no requerirá otra justificación que el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas; siendo esto la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socio-económica exigida en las bases y la posterior convocatoria, así como la justificación del gasto imputado a la ayuda económica, debiendo de justificar, como mínimo, la cantidad concedida.

ARTÍCULO 17.- Abono

El abono de la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas situaciones de urgencia social, como medida contra la pobreza energética del Ayuntamiento de Villaquilambre, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la misma.

ARTÍCULO 18.- Reintegro de la Ayuda.

La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en estas bases, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

ARTÍCULO 19.- Recursos

Contra las presente bases que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes o contencioso administrativo ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo en dos meses computados los plazos, en ambos casos, a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogado todo el articulado las Bases Regulatoras en Régimen de Concurrencia Competitiva de las Ayudas Económicas para el abono de Gastos de Suministro de Energía de la Vivienda Habitual, como medida contra la pobreza energética del Ayuntamiento de Villaquilambre (BOP nº 3 de 5 de enero de 2017).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

Las presentes bases, una vez aprobadas por el órgano competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entraran en vigor una vez que se hayan publicado íntegramente su texto en el BOP, al día siguiente a su publicación.

Diligencia de Secretaría

Aprobadas las presentes bases por acuerdo del Pleno municipal de fecha 3 de mayo de 2018 y expuestas al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios y en el BOP nº 99 de fecha 24/05/2018 sin que se hayan producido observaciones ni alegaciones; se elevan a definitivos los acuerdos provisionales adoptados, publicándose su texto íntegro en el BOP Nº 163, de fecha 28 de agosto de 2018.

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Hidalgo García
(fecha y firma digital en el encabezamiento)